



RESOLUCIÓN No. 065-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 5E 98 68 BARRIO MOCARÍ DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0331 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/02/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 15 FEB 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: RAUL ACERO, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.302.047**, actuando en calidad de apoderado especial de **FRANCISCO JAVIER BAUTISTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.917.616**, titular del dominio, solicitó **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 5E 98 68** barrio Mocarí de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-05-0080-0020-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-29303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Dicha solicitud se distinguió con el radicado. **No. 23001-1-22-0331 de fecha 07 de diciembre del 2022**, quedó radicada en legal y debida forma el día 20 de diciembre del 2022, por lo que este despacho procedió a realizar el estudio técnico, jurídico, arquitectónico y estructural del proyecto y posteriormente expidió acta de observaciones la cual le fue notificada al solicitante mediante correo electrónico raulacero373@gmail.com en fecha 10 de enero del 2023, para que procediera a dar respuesta al requerimiento dentro del término de Treinta (30) días hábiles señalado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015.

TERCERO: Sin embargo, antes de vencerse el término indicado en el Artículo anterior, el señor **RAUL ACERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.302.047** presentó en fecha 08 de febrero del año 2023 oficio dirigido a esta Curaduría, el cual se recibió con consecutivo de entrada No. **00310** en el que señala de manera clara y precisa que, desiste de la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "ASUNTO: desistir radicado 0331. Yo RAUL ACERO C.C 79.302.047 de Bogotá. La siguiente solicitud es para pedir la desistencia del radicado 0331 reconocimiento de edificación vivienda unifamiliar en un piso con dirección k 5E 98 68 barrio Mocarí con numero catastral 01-05-0080-0020-000 y Matrícula inmobiliaria 140-29303."

CUARTO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada."

QUINTO: En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento del proyecto presentada por el señor **RAUL ACERO** se encuentra ajustada a derecho, este despacho accede a la petición del solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se, 





RESOLUCIÓN No. 065-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA K 5E 98 68 BARRIO MOCARÍ DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0331 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/02/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 15 FEB 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-22-0331** del 07 de diciembre del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primera de Montería